

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Asunto	Verbal
Demandante	Cooperativa Consumo
Demandado	Gustavo León Castillo Sierra y/o
Radicado	05001-31-03-011-2021-00411-00
Decisión	<b>Resuelve notificaciones y tiene notificado por conducta concluyente; Reconoce personería; Dispone traslado secretarial; y Pone en conocimiento.</b>

1. Consta en autos que la parte demandante gestionó la notificación electrónica de los aquí codemandados Gustavo León Castillo Sierra y de María Manuela Castillo Fernández (archs. 035 a 039). Comoquiera que los mensajes de datos se ajustan a las previsiones del artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente al momento de su envío y aplicable en virtud del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se les tiene por notificados una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo que certificó la plataforma de mensajería electrónica: en miércoles ocho de junio de dos mil veintidós.

Mas no se tiene por notificado desde esa calenda a Pablo Castillo Fernández porque se adosó el mismo envío de María Manuela (cfr. arch. 038 / id 345251); y así no consta que se haya remitido mensaje de datos a pablo.castillo@alfa.upb.edu.co.

2. En cambio, al codemandado Pablo Castillo Fernández se le tiene notificado por conducta concluyente a partir del apoderamiento que otorgó con expresa referencia a este proceso, visible en el archivo 060 del expediente digital. De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto reconocedor de personería. Compártasele por Secretaría el vínculo al expediente digital en arquitectura1pablocastillo@gmail.com dentro de los tres (3) días siguientes, según el artículo 91 *eiusdem*.

3. Se reconoce y extiende personería a la abogada Diana Patricia Cano Arcila, con T. P. n.º 140.996 del C. S. de la J., y a quien ya se le había reconocido respecto de Gloria Elena Fernández Laverde (cfr. arch. 033), para que represente los intereses de los demás codemandados en este proceso, a saber: Gustavo León Castillo Sierra, María Manuela Castillo Fernández y Pablo Castillo Fernández. Lo anterior, según y en la forma del poder que cada uno le otorgó individualmente.

La apoderada ya tiene vínculo de acceso al expediente digital (arch. 034).

4. Todos los cuatro codemandados ya arrimaron sus contestaciones de la demanda, incluido el que apenas quedará notificado por su conducta concluyente (Gloria Elena, archs. 045-046 / María Manuela, archs. 048-050 / Gustavo León, archs. 051-058 / Pablo, archs. 060-061). En vista de ello, y una vez que este auto adquiera ejecutoria, por Secretaría se correrá el traslado al demandante por cinco (5) días de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *eiusd.* y el artículo 9.º de la Ley 2213 de 2022.

5. Se incorporan al plenario y se ponen en conocimiento de la actora las respuestas de las respectivas oficinas registrales a los oficios que este Juzgado elaboró con los n.ºs 477, 478, 479 y 480, todos de treinta y uno de mayo del corriente, comunicando las inscripciones que se decretaron en auto de catorce de marzo, corregido en auto

de veintitrés de mayo (archs. 010 y 033). Las respuestas obran, a su orden, en archivos 063, 065, 067 y 047 del expediente digital.

3

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2556530514d4d29215f696fc54619ecbb03c56bcc041af9cd62ba9b93bc441bb**

Documento generado en 25/07/2022 11:06:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**